

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 17 DE DICIEMBRE DE 2016.

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las trece horas del día diecisiete de diciembre de dos mil dieciséis, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas en su calidad de Presidente, Magistrada Nora Leticia Cerón González y Magistrado Vicente Aguilar Rojas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establecen los artículos 21 fracción III y 25 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo en correlación con el diverso 17, 18 y 19 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muy buenas tardes a todos, bienvenidos a la Sesión de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo; Secretario General de Acuerdos proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente Sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto la fracción II del artículo 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo y los diversos 17 primer párrafo y 18, ambos del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, la Señora Magistrada y Señores Magistrados que integran el Pleno, se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente Sesión. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Existiendo quórum legal, proceda Secretario General de Acuerdos a darnos cuenta de los asuntos que se desahogarán en la presente sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que el asunto a tratar en la presente Sesión de Pleno es un proyecto de resolución, correspondiente a un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, cuya clave de identificación, nombre del actor y autoridad señalada como responsable, se encuentra precisado en la convocatoria fijada en estrados

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

y en la página oficial de éste órgano jurisdiccional; es la cuenta Magistrado Presidente. - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, en ese sentido solicito atentamente a la **Maestra Rosalba Maribel Guevara Romero**, dé cuenta con el **proyecto de resolución** del expediente **JDC/038/2016** que pone a consideración de este Honorable Pleno, la Ponencia del **Señor Magistrado Vicente Aguilar Rojas**. - - - - -

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: La **Maestra Rosalba Maribel Guevara Romero** da lectura de la síntesis relacionada en el **(ANEXO I)** - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias señorita Secretaria, queda a consideración del Pleno el proyecto de cuenta, por si desean hacer observaciones; adelante señora Magistrada. - - - - -

MAGISTRADA NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ: Buenas tardes Magistrado Presidente, buen dia a todos. Me parece que el proyecto presentado por la ponencia del Magistrado Aguilar, viene a ser una propuesta de tipo sumamente garantista y defensora de los derechos humanos como de los derechos político electorales de un ~~ciudadano~~ mexicano, que si bien no nació en el territorio nacional, por voluntad y por cumplir con ~~los~~ requisitos y haberlos tramitado, cumple ante la ley mexicana, con todos esos requisitos que le solicitaron y adquirió la nacionalidad por naturalización, en tal virtud, yo considero que estoy de acuerdo con el proyecto, creo que detrás deben de venir estos impedimentos de considerar a los mexicanos por nacimiento nada más, deben encontrarse algunas situaciones históricas que a mi parecer ya han sido superadas y que los mexicanos somos todos conscientes y somos informados y tenemos esa libertad de decidir entre quienes queremos que nos gobiernen. Por lo que para mí, que sea un ciudadano naturalizado o un mexicano por nacimiento, no debe ser un impedimento para que el pueda participar como candidato en un proceso electivo, razón por la cual Magistrados, mi voto será a favor del proyecto. Es cuánto. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias Señora Magistrada, yo también de manera muy breve, quisiera resaltar la importancia que tiene el proyecto con el que hoy nos rinde cuenta el señor Magistrado Vicente Aguilar, porque su importancia no es menor, me parece que este va a ser un precedente muy importante que va a ser un parte aguas, al menos en lo que respecta a los derechos político electorales de quienes son mexicanos,

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

pero por naturalización. Menciono lo anterior, porque el artículo 30 de nuestra Carta Fundamental, señala que la nacionalidad mexicana se adquiere o por nacimiento de quienes tuvimos el privilegio de nacer en este gran país o por naturalización de quienes por diversas circunstancias han hecho de nuestro país su casa y su nación, y pues si una persona que es mexicano por naturalización por obvias razones no tiene un acta de nacimiento, si me parece que la carta de naturalización que para tal efecto emite la Secretaría de Relaciones Exteriores, hace las veces del documento que lo acredita como mexicano. Aparte de ello, a partir de la reforma del 10 de julio de 2011, que también abrió la puerta a un nuevo paradigma constitucional que viene a cambiar de manera radical la forma en que los ciudadanos mexicanos, por nacimiento o por naturalización, gozamos de los derechos fundamentales que nos reconoce ahora la Constitución, que son inherentes a la persona pues sin duda alguna, de los más importantes, al menos en lo que compete a este Tribunal, es el derecho de votar o en su segunda vertiente de ser votado. El impugnante cuenta con una credencial de elector desde el año dos mil, eso quiere decir que ha venido al menos teniendo el derecho de votar, desde hace dieciséis años, y también en ese mismo tiempo, de manera paralela, ha tenido la oportunidad de postularse. No se había dado el caso, pero por eso es que comparto con la Magistrada Nora y con el sentido del proyecto que nos propone el ponente, de que este es un caso emblemático; si no hay una diferenciación en la ley de quienes son mexicanos, no importa si lo son por nacimiento o por naturalización, me parece que este Tribunal tiene que ser garantista y tiene que ser congruente con lo que mandatan los derechos fundamentales y darle la oportunidad a que se inscriba y a que participe en las elecciones por las que pretende contender, que es la delegación de Alfredo V. Bonfil en el municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y la premura en hacer una sesión tan rápida es porque las elecciones son mañana, entonces este Tribunal, en ese garantismo está obligado a atender los derechos político electorales de todos los quintanarroenses, para que estén protegidos y debemos echar mano de cualquier ley nacional o estatal sino incluso de tratados internacionales a efecto de otorgar la garantía más amplia al derecho que está siendo violado, de eso se trata el control de convencionalidad y también el control de constitucionalidad. Entonces, yo aplaudo señor Magistrado que usted disponga que se ordene a la comisión de elecciones del Municipio de Benito Juárez, que inscriba de forma inmediata al hoy impugnante, para efecto de que con todos los derechos y todas las obligaciones que tienen los demás candidatos, pueda contender en igualdad de



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

oportunidad, con los demás aspirantes, en la elección del dia de mañana, por lo que mi voto también será a favor. Es cuánto.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Señor Secretario, **si no hay mas intervenciones**, por favor, tome la votación respectiva. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Nora Leticia Cerón González. - - -

MAGISTRADA NORA LETICIA CERÓN GONZALEZ: A favor del proyecto. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Vicente Aguilar Rojas. - - - - -

MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS: Es mi proyecto. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE: En el mismo sentido. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución puesto a consideración de este Honorable Pleno por la ponencia del Magistrado Vicente Aguilar Rojas, ha sido aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS**. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias Señor Secretario, vista la aprobación del proyecto de resolución propuesto, los puntos resolutivos quedan de la siguiente manera: - - - - -

PRIMERO. Se declara fundado el agravio vertido por el impugnante en el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense. -

SEGUNDO: Se revoca la resolución CEAVB.2016/01, emitida por el Comité de Elecciones para la Elección de Delegado de la comunidad de Alfredo V. Bonfil, del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de fecha ocho de diciembre del año en curso, con los efectos precisados en la parte final del Considerando **QUINTO** de la presente ejecutoria. - - - - -

TERCERO. Se ordena al Comité de Elecciones para la Elección de Delegado de la comunidad de Alfredo V. Bonfil, del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, previo el cumplimiento de los demás requisitos, **se registre como candidato propietario** a la Delegación de Alfredo V. Bonfil al ciudadano Reynaldo Miguel Sebastián con todos los

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

derechos y obligaciones inherentes a fin de que dicha persona pueda participar en la jornada electoral a realizarse el día domingo dieciocho de diciembre de la presente anualidad. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Señor Secretario General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en el asunto atendido en la presente Sesión de Pleno, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos acordados, ello con base en lo que establecen los artículos 54, 55, 58, 59 y 61 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; asimismo publíquese en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Por cuanto a que es el único asunto a tratar en la presente Sesión de Pleno, se declara clausurada la misma, siendo las trece horas con veinticinco minutos del día en que se inicia. Es cuánto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE

VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

MAGISTRADA

NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ

MAGISTRADO

VICENTE AGUILAR ROJAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE



SÍNTESIS DEL PROYECTO DE SENTENCIA JDC/038/2016.

S.A.E.C. Mtra. Rosalba Maribel Guevara Romero.

Con su autorización Magistrado Presidente, Señora Magistrada y Señor Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia que pone a su consideración el Magistrado Vicente Aguilar Rojas, quien actúa como ponente en la presente causa, relativo a Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, JDC/038/2016 promovido por el ciudadano Reynaldo Miguel Sebastián, en contra de la resolución emitida por el Comité de Elecciones para la elección del Delegado de Alfredo V. Bonfil, del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de fecha ocho de diciembre del año en curso.

En el proyecto se advierte que le causa agravio al promovente la resolución emitida por el referido Comité de Elecciones, pues según su dicho, viola su derecho humano de igualdad ante la ley y no discriminación tutelados por los artículos 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los diversos 1º y 5º de la Convención Internacional Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, al haberle negado la posibilidad de ser candidato al cargo de Delegado de la localidad de Alfredo V. Bonfil, del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, por el hecho de ser mexicano por naturalización y no de nacimiento.

Asimismo, manifiesta que al ser mexicano por naturalización se convirtió en ciudadano mexicano adquiriendo los derechos político electorales para votar y ser votado, sin que exista limitación para ejercer dicho derecho.

En el proyecto **se propone declarar fundado** el agravio hecho valer por el promovente, lo anterior, porque del análisis del marco jurídico aplicable al caso concreto, se advierte que no existe limitantes para aquellos que obtienen la nacionalidad mexicana a través de la naturalización, más que los dispuestos constitucional y legalmente para la generalidad de los mexicanos.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a name, is written over the bottom right corner of the page.

El artículo 30 de la Constitución Federal reconoce que la nacionalidad mexicana se obtiene por nacimiento o por naturalización, de manera que si el artículo dispone en sus apartados A y B, los casos de adquisición de la nacionalidad mexicana, a la palabra "mexicanos", debe dársele un significado tal, de manera que en ella queden comprendidos tanto los mexicanos por nacimiento como los mexicanos por naturalización.

Luego entonces, si se partiera de la base que se está ante la presencia de dos situaciones distintas, ello implicaría que aunque la Constitución establezca que mexicanos son tanto los que tengan esa calidad por razón de nacimiento como por naturalización, con dicha interpretación habría dos clases de mexicanos, que deberían ser tratados de manera desigual. Lo anterior pugna con los principios de igualdad y no discriminación tutelados en el artículo 1º de la Constitución Federal, mismos que constituyen presupuestos constitucionales que se dan por sentados en toda reglamentación y en sus distintos niveles.

De ahí que en el proyecto se analiza que el término "mexicano" debe ser entendido en un sentido natural, englobando tanto a aquellos que lo hayan obtenido por nacimiento como por naturalización, es decir, sin agregarle algún otro elemento adicional que limite la extensión del término, ya que el propio texto constitucional no proporciona base alguna para atribuirle un sentido restringido.

En este sentido, al no haber base constitucional para hacer una distinción al término "mexicano", se tiene que todas aquellas personas que detienen la nacionalidad mexicana y hayan adquirido el estatus de ciudadano, por cumplir con los requisitos dispuesto para ello, tienen derecho a ser votados para todos los cargos de elección popular y desempeñarlos en la federación o en las entidades federativas, en los términos señalados por la ley.

Ahora bien, en el proyecto se advierte que la resolución emitida por el Comité de Elecciones niega el registro como candidato al ciudadano Reynaldo Miguel Sebastián por que dicho ciudadano omite presentar Acta de Nacimiento y determina que toda vez que el candidato no es mexicano por nacimiento, sino por naturalización, lo imposibilita a ser candidato a Delegado, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 33, del Reglamento para la Elección de Alcaldías, Delegaciones del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, así como del artículo 10 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.



Con base a lo anterior, debe estimarse que con la presentación de la copia certificada de la Carta de Naturalización expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores a favor del promovente Reynaldo Miguel Sebastián, de fecha diecinueve de julio de mil novecientos noventa y nueve, se satisface el requisito previsto en el Reglamento y la Ley de los Municipios, consistente en la nacionalidad mexicana.

Cabe señalar que tanto el Reglamento como la Ley de Municipios establecen expresamente como requisito para ser candidato “**ser mexicano por nacimiento**”, pues, **al oponerse** a lo dispuesto expresamente en los artículos 30, 34, 35, y 36 de la Constitución Federal, así como en los artículos 2, 3, 20 de la Ley de Nacionalidad, y que dichas porciones normativas restringen la posibilidad de que los mexicanos por naturalización puedan participar como candidatos en la elección de delegados de la comunidad de Alfredo V. Bonfil, del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, **en el proyecto se propone que dicha limitante debe inaplicarse al caso concreto, ejerciendo el control de constitucionalidad y de convencionalidad.**

Se sostiene lo anterior, en razón de que todas las autoridades, sin excepción y en cualquier orden de gobierno, en el ámbito de su respectiva competencia, tienen el deber jurídico de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a estos derechos, en los términos que establezca la normativa aplicable.

Por tanto, este Tribunal tiene el deber constitucional de proteger y garantizar los derechos humanos, en especial los de carácter político y político-electoral, de conformidad con los citados principios.

Por los argumentos vertidos, en el proyecto se propone declarar **FUNDADO** los motivos de disenso del actor y revocar la resolución emitida Comité de Elecciones para la Elección de Delegado de la comunidad de Alfredo V. Bonfil el día ocho de diciembre del año en curso.

Es la cuenta Señora Magistrada y Señores Magistrados.

